



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 27 de octubre de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandante	María Cenia Cardona de Ramírez CC. 32.304.654
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. Junta Regional de Calificación de Invalidez Antioquia. Junta Regional de Calificación de Invalidez.
Radicado	2020-341
Auto interlocutorio	0162
Asunto	Admite demanda
Fecha de reparto	22 de octubre de 2020

Recibido informe verbal del secretario del despacho en relación con la falta de actuación en el expediente de la referencia, explicando que, recibida la demanda, la misma fue traspapelada por el empleado que tenía a cargo la radicación a una carpeta no correspondiente; se procede de inmediato a darle impulso al proceso.

Se encuentra entonces que es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal Laboral y la Seguridad Social, CPLSS, modificados por la Leyes 712 de 2001.

Consecuente con lo anterior y pese a que se acredita el envío de un documento al correo electrónico de las demandadas, este no se realizó de manera simultánea con la presentación de la demanda de conformidad con lo establecido por el artículo 6 del decreto 806 de 2020, y no permite tener certeza del contenido del mismo, por lo cual con fundamento en los principios de economía procesal y celeridad del proceso, así como la facultad dada al juez por el art. 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, para hacer efectivo el derecho de acceso a la administración de justicia al demandante, se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a las demandadas, anexándole copia de la misma, a los correos electrónicos Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) a la Junta Regional de Calificación de Invalidez Antioquia (direccion@jrciantioquia.com.co) y a la Junta Regional de Calificación de Invalidez (notificaciandemandas@juntanacional.com); de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 del Dec. 806 de 2020, así como lo dispuesto en parágrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Además, conforme lo dispone el citado art. 612 CGP, se notificará la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

De conformidad con el art. 74 del CGP, se le reconocerá personería jurídica al Dr. Henry Alexander González Vanegas, en los términos del poder allegado con la demanda.

Decisión:

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por María Cenia Cardona de Ramírez, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, Junta Regional de Calificación de Invalidez Antioquia y Junta Regional de Calificación de Invalidez.

Segundo. Notificar al representante legal de Colpensiones, al correo (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), al representante legal de Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia al correo (direccion@jrciantioquia.com.co) y al representante legal de Junta Regional de Calificación de Invalidez (notificaciondemandas@juntanacional.com) de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaria del despacho mediante mensaje de datos **y adjuntando copia de este auto admisorio y de la demanda.**

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente a la Junta Regional de Calificación de Invalidez Antioquia y a la Junta Regional de Calificación de Invalidez una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos; y a Colpensiones se entenderá notificada transcurrido cinco (5) días hábiles siguientes a la citada fecha.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse, a través de abogado en ejercicio, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede notificada la demanda, ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2020-341, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del código de procedimiento laboral y regulado por la ley 1149 de 2007.

Sexto. Notifíquese de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

Séptimo. Reconocer personería jurídica al Dr. Henry Alexander González Vanegas, quien se identifica con la C.C. 80.151.714 y la T.P. 327.224 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la demandante.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<p align="center">JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 152 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 28 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p align="center"> Secretario</p>
